

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que el actor hubiera hecho manifestación alguna en tal sentido.

Está para el señalamiento de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, indicada en el artículo 372 del C.G.P. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00049-00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Auto:	Interlocutorio No. 250-2023
Demandantes:	Marco Tulio Arce Henao German Antonio Arce Henao
Demandado:	Adela María Villa Restrepo José Fernando Arce Henao

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para este juicio Verbal de Reivindicación, se dispone a señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo 31 de mayo de dos mil veintitrés (2.023), para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso, en la que se agotarán las siguientes etapas:

- Se intentará la conciliación.
- Saneamiento del proceso.
- Se evacuarán los interrogatorios de parte que deberán absolver tanto los demandantes, como los demandados.
- Fijación de los hechos del litigio.
- Inspección judicial.

Por encontrarlo procedente, al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP, se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Se tendrá como prueba documental y hasta donde la ley lo permita, conforme con su valor legal y aquella que fue aportada con el escrito de la demanda.

Testimonio: De conformidad con lo solicitado, serán escuchadas las versiones testimoniales de Víctor Alfonso Arce Henao, María Jesús Ramírez Escudero, Ana Edilma Henao de Arce, Blanca Aliria Arce Henao y Elmer de Jesús Castañeda Rodríguez, a los que alude el

apoderado de los demandantes. Se advierte que la responsabilidad de hacer comparecer a los testigos se encuentra a cargo del citado profesional del derecho, según lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: Con el objeto de verificar la identificación del inmueble por su ubicación y linderos. Así mismo, para establecer los hechos de la demanda.

La diligencia de inspección judicial se practicará de forma presencial a las diez y treinta de la mañana, en la misma fecha, advirtiéndose que el Despacho estará acompañado por el señor **Héctor Jaime Hernández Torres**, quien puede ser contactado a través del correo electrónico heja19@gmail.com, celular 310-8358063, integrante de la lista de la Resolución 639 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a quien se le fijan como honorarios dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más los viáticos que acredite dentro del trámite, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental: Se ordena tener como tales y hasta donde la ley lo permita los documentos aportados en la contestación a la demanda, de acuerdo con su valor legal.

Testimonio: Serán escuchadas las versiones testimoniales de: Víctor Alfonso Arce Henao, María Jesús Ramírez Escudero, Ana Edilma Henao de Arce y Rubén Darío Duque Moncada, los tres primeros también fueron solicitados por el apoderado de los demandantes.

Interrogatorio de parte: A evacuarse por los demandantes, conforme a cuestionario que formulará el apoderado de la demandada.

De oficio: De acuerdo con lo señalado en la norma atrás citada, se ordena el interrogatorio a las partes.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372¹ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

¹ Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0261686223657336365d0241bb7c5a6f6b5aa29b83dcc871c01da5e9d953bdab**

Documento generado en 18/05/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>